

# **Decreto 14/1993, de 9 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Aragonés de la Mujer**

(BOA 29 Marzo 1993)

## **TITULO I NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES**

### **Artículo 1.**

El Instituto Aragonés de la Mujer, de conformidad con lo que establece la Ley 2/1993, de 19 de febrero, por el que se crea, es un Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Diputación General de Aragón, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por lo dispuesto en dicha Ley y por la legislación general sobre Entidades Estatales Autónomas que les sea de aplicación.

### **Artículo 2.**

El Instituto Aragonés de la Mujer está adscrito a la Presidencia de la Diputación General de Aragón.

### **Artículo 3.**

La organización y funcionamiento del Instituto Aragonés de la Mujer tenderá a promover las condiciones adecuadas para que la igualdad del hombre y la mujer sea real y efectiva, de acuerdo con el artículo tercero de su Ley reguladora.

### **Artículo 4.**

Constituyen los objetivos básicos del Instituto Aragonés de la Mujer:

- a) Impulsar y promover la participación de la mujer en todos los ámbitos.
- b) Eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en Aragón.
- c) La coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

## **Artículo 5.**

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero el Instituto Aragonés de la Mujer desarrollará las siguientes funciones:

1. Planificar, elaborar y coordinar la política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Realizar, promover y divulgar estudios sobre la situación de la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón para lo cual deberá elaborar un banco de datos actualizado que sirva de base para la investigación.
3. Realizar el seguimiento de la legislación vigente y su aplicación, promoviendo, en su caso, las reformas legislativas necesarias o la anulación de cuantas normas puedan significar en su aplicación algún género de discriminación.
4. Emitir informes en el proceso de elaboración de las disposiciones generales que, afectando a la mujer sean promovidas por la Diputación General.
5. Velar por el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales en los aspectos que afecten a las materias reguladas por la Ley 2/1993, de 19 de febrero, así como fomentar la participación de la mujer en los foros internacionales.
6. Realizar, promover e impulsar programas, planes y actuaciones que contribuyan a incrementar la participación de la mujer estimulando su asociacionismo.
7. Impulsar la participación política, empresarial y laboral de la mujer promoviendo la formación y promoción en condiciones de igualdad.
8. Fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y en particular de los dirigidos a aquellas que tengan especial necesidad de ayuda.
9. Informar a los ciudadanos y en especial a las mujeres aragonesas sobre los problemas de la mujer, realizando campañas sobre información sexual, planificación familiar, prevención de enfermedades específicas de la mujer y, en general, sobre todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la salud de las mujeres.
10. Fomentar, en colaboración con los departamentos de la Diputación General afectados, el acceso a una vivienda digna principalmente de las mujeres con cargas familiares.
11. Recibir y canalizar, en el orden administrativo, las denuncias de mujeres en casos de discriminación o violencia, adoptando las medidas correspondientes.
12. Coordinar la realización de sus programas con los de otras Administraciones Públicas, promoviendo iniciativas y colaborando con ellas mediante los oportunos convenios.
13. Cualquier otra función relacionada con sus fines que se le pudiera encomendar.

## **TITULO II ORGANIZACIÓN**

## **Artículo 6.**

Los órganos por los que se rige el Instituto Aragonés de la Mujer son:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Dirección.

## **Artículo 7.**

El Consejo Rector, órgano superior del Instituto Aragonés de la Mujer, estará presidido por el Presidente de la Diputación General de Aragón, o bien, por delegación, por un Consejero del Gobierno Aragonés.

La Vicepresidencia recaerá en el Director/a de Instituto.

Serán Vocales:

- Un representante de cada Departamento de 1a Diputación General de Aragón designado por la misma.
- Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón elegido por dicha Cámara.
- Tres personas de reconocido prestigio y trayectoria profesional en defensa de los derechos de la mujer designadas por la Diputación General a propuesta de las agrupaciones y asociaciones de mujeres.

Actuará como Secretario/a un funcionario/a del Instituto que nombrará su Director/a, con voz pero sin voto.

## **Artículo 8.**

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) La planificación y coordinación de la política de la mujer, estudiando los objetivos a alcanzar y elaborando, al comienzo de cada Legislatura un Plan de actuaciones, con indicación de los instrumentos necesarios a utilizar.
- b) Promover e impulsar todos aquellos programas, planes y actuaciones que incrementen la participación de la mujer, estimulando su asociacionismo.
- c) Elaborar con carácter anual un informe sobre la situación de la mujer en Aragón.
- d) Redactar asimismo con carácter anual, una memoria sobre las actuaciones y gestión desarrollada por el Instituto que se rendirá al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

## **Artículo 9.**

El Consejo podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

## **Artículo 10.**

La Comisión Permanente estará presidida por el Director/a del Instituto y estará integrada por tres de los vocales representantes de los Departamentos de la Diputación General de Aragón y por un vocal del grupo de personas de reconocido prestigio en la defensa de los derechos de la mujer.

## **Artículo 11.**

El Secretario/a desarrollará en el seno de la Comisión Permanente análogas funciones a las que el artículo 5.9 le señala respecto del Pleno.

## **Artículo 12.**

Corresponden al Presidente del Consejo Rector, o persona en quien delegue, las funciones que son de la competencia de los Consejeros de la Diputación General de Aragón, según la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación a la autorización del gasto y ordenación de los pagos, así como la aprobación de la plantilla de personal y los convenios que pudieran suscribirse con personas físicas o entidades públicas o privadas.

## **Artículo 13.**

El Director o la Directora será nombrado, con categoría de Director General, por acuerdo de la Diputación General de Aragón, entre personas especialmente idóneo para la realización de los cometidos atribuidos al Instituto.

## **Artículo 14.**

Al Director o Directora se le atribuyen las más amplias funciones en orden a la gestión técnica y administrativa del Instituto, dirección de personal y servicios, así como las que le asignen el Presidente o el Consejo.

En particular, le compete:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reguladoras del Instituto Aragonés de la Mujer.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- c) La elaboración y propuesta al Consejo Rector, tanto del plan como del programa anual del Instituto.
- d) La redacción y propuesta del informe y memoria anual, con propuesta de aprobación al Consejo Rector.
- e) Presentar al Consejo Rector las propuestas y la información necesaria sobre los asuntos que haya de someterse a aprobación, los estados de cuentas y la evolución de las políticas de cooperación y colaboración con otras entidades e instituciones.
- f) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Instituto Aragonés de la Mujer, así como la firma y suscripción de convenios en nombre del Instituto.
- g) Concertar los contratos, y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de aquél, así como la propuesta de convenios al presidente del Consejo Rector.
- h) Otorgar apoderamiento en favor del Instituto o de terceras personas.
- i) La superior dirección y coordinación de los servicios y actividades del organismo autónomo, así como la organización general del mismo.
- j) Ejercer la superior jefatura de todo el personal, sin perjuicio de las delegaciones que confiera a la Secretaría General.
- k) Con las limitaciones y cuantías derivadas del artículo 12 de la presente Ley. La ordenación de gastos y pagos, de acuerdo con las disponibilidades derivadas del presupuesto aprobado y sus eventuales modificaciones.
- l) Ejercitar acciones en defensa de los bienes y derechos del Instituto.
- ll) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del propio Instituto.
- m) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la normativa vigente o por el Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

#### **Artículo 15.**

Bajo la superior jerarquía del Director/a del Instituto, corresponde a la Secretaría General, tanto la dirección del personal, como el régimen interior y adecuado funcionamiento del organismo autónomo.

Corresponderá al Secretario General la sustitución del Director en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

#### **Artículo 16.**

El Instituto Aragonés de la Mujer contará con los servicios precisos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las directrices que se le señalen, y con los límites de su patrimonio y presupuestos.

#### **Artículo 17.**

La Diputación General de Aragón adscribirá al Instituto el personal necesario para la provisión de los distintos puestos de trabajo previstos en su plantilla. A los funcionarios se les considerará en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 18.**

El personal del Instituto Aragonés de la Mujer se clasificará en alguno de los siguientes grupos:

a) Personal funcionario, de carrera o interino, que se regirá por la Ley 1/1986, de 20 de febrero de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma y sus normas de desarrollo, refundidas en el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero (LA LEY 3553/1991) de 1991.

b) Personal laboral, fijo o temporal, que se regirá por la legislación laboral común y el convenio colectivo que resulte de aplicación.

### **TITULO III**

### **REGIMEN JURIDICO, PATRIMONIAL Y FINANCIERO**

#### **Artículo 19.**

Las disposiciones y resoluciones dictadas por el Consejo Rector o su Presidente, se consideran definitivas en vía administrativa, pudiendo contra ellas interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente.

Las dictadas por el Director/a del Instituto serán susceptibles de recurso ante el Presidente del Consejo Rector, o persona en quien delegue, en el plazo de un mes, con los requisitos y efectos previstos en la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Artículo 20.**

La reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales se resolverá por el Presidente del Consejo Rector, en los plazos y con las consecuencias mencionadas en la Ley antes citada.

## **Artículo 21.**

Los bienes y derechos del Instituto se registrarán por la normativa contenida en las Leyes 4/1986, de 4 de junio de Hacienda de la Comunidad Autónoma y 5/1987, de 2 de abril sobre Patrimonio de la misma.

## **Artículo 22.**

Constituyen ingresos del Instituto Aragonés de la Mujer:

- a) Las dotaciones que le sean asignadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- b) Las subvenciones, aportaciones y premios procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Las rentas, frutos, intereses y productos de su patrimonio.
- d) Las tasas por los servicios que preste el Instituto y los beneficios que puedan obtenerse por las actividades propias del mismo.
- e) Cualesquiera otros recursos que le pueden ser legalmente atribuidos.

## **Artículo 23.**

La estructura, procedimiento y elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto del Instituto Aragonés de la Mujer se regirá por la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio, y disposiciones complementarias.

## **Artículo 24.**

Las modificaciones presupuestarias que afectan al Organismo serán propuestas por el Director/a del Instituto Aragonés de la Mujer para su aprobación al Presidente del Consejo Rector, o persona en quien delegue.

## **Artículo 25.**

La autorización, disposición, liquidación y ordenación de los gastos y pagos relativos al Instituto Aragonés de la Mujer se verificará de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 49 y siguientes de la Ley 4/1986, de 4 de junio de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».